



**Resolución Número 2222 de**

( 4 DIC 2003 )

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 002 de 2.003 por la cual se establecen las características generales y especiales de los Títulos de Tesorería TES Clase B con plazo mayor o igual a un año que se colocan por subasta y se fija el procedimiento para su colocación en el mercado primario

**EL DIRECTOR GENERAL DE CREDITO PUBLICO**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las delegadas por los Artículos Primero y Segundo de la Resolución 2822 del 30 de diciembre de 2.002

**RESUELVE**

**Artículo 1º.** El numeral 9. del ARTICULO TERCERO de la Resolución 002 de 2.003 quedará así:

**“ 9. Cumplimiento.**

Las ofertas que resulten aprobadas deberán ser cumplidas irrevocablemente en el término de los días hábiles bancarios que se indican a continuación, según la clase de título subastado. En todo caso, el cumplimiento se debe realizar necesariamente vía SEBRA, a más tardar hasta las 7:00 p.m., salvo en caso en que el Banco de la República presente fallas en las comunicaciones, evento en el cual el Departamento de Fiduciaria y Valores, previa confirmación con SEBRA, ampliará dicho plazo.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 002 de 2.003 por la cual se establecen las características generales y especiales de los Títulos de Tesorería TES Clase B con plazo mayor o igual a un año que se colocan por subasta y se fija el procedimiento para su colocación en el mercado primario"

- "a. Para TES a tasa fija denominados en pesos el pago de las ofertas aprobadas deberá ser efectuado irrevocablemente a los dos días hábiles bancarios inmediatamente siguientes a la fecha de realización de la subasta.
- "b. Para TES a tasa fija denominados en dólares el pago de las ofertas aprobadas deberá ser efectuado irrevocablemente al día hábil bancario inmediatamente siguiente a la fecha de realización de la subasta.
- "c. Para TES a tasa fija denominados en UVR el pago de las ofertas aprobadas deberá ser efectuado irrevocablemente al segundo día hábil bancario de la semana inmediatamente siguiente a la fecha de realización de la subasta.
- "d. "Para TES a tasa variable denominados en pesos el pago de las ofertas aprobadas deberá ser efectuado irrevocablemente el último miércoles hábil del mes en que se realice la subasta.

"Para todos los efectos se considera que el título fue colocado cuando el Banco de la República reciba los recursos correspondientes. En todo caso, las operaciones de cumplimiento se rigen por el procedimiento establecido en el manual del Departamento de Fiduciaria y Valores del Banco de la República.

"La entrega de los respectivos certificados en los cuales consten los derechos de los títulos, se realizará en las oficinas del Banco de la República a través de las cuales las soliciten, previa autorización del beneficiario de los títulos."

**Artículo 2º.** El ARTICULO QUINTO de la Resolución 002 de 2.003 quedará así:

**"ARTICULO QUINTO. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OFERTAS.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Resolución 001 de 2.003 de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sus modificaciones y adiciones, ante el incumplimiento de una oferta por parte de un Agente Colocador de TES, la Nación – Ministerio de

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 002 de 2.003 por la cual se establecen las características generales y especiales de los Títulos de Tesorería TES Clase B con plazo mayor o igual a un año que se colocan por subasta y se fija el procedimiento para su colocación en el mercado primario"

Hacienda y Crédito Público se podrá abstener de contratar subastas con la entidad en cuestión durante el plazo remanente del año calendario en curso y los dos siguientes.

"Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General del Tesoro Nacional procederá a tomar las medidas que considere pertinentes en relación con la entidad en cuestión."

**Artículo 3º. Vigencias y derogatorias.** La presente resolución modifica parcialmente la Resolución 002 de 2.003 y rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**ORIGINAL FIRMADA POR**

**CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ LOPEZ**  
DIRECTOR GENERAL DE CREDITO PUBLICO

6.3/MCLRS/JRA/